



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.J.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

SUMILLA:

Interpongo Denuncia por los Delitos de:



- Aprovechamiento indebido de cargo,
- Incumplimiento de deberes funcionales,
- Omisión de actos funcionales,
- Abuso de autoridad,
- Falsa declaración en procedimiento administrativo,
- Otorgamiento ilegal de derechos,
- Tráfico de influencias,
- Patrocinio ilegal,
- Falsificación de documentos,
- Falsedad ideológica,
- Falsedad genérica, y,
- Asociación ilícita para Delinquir

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE SECHURA

César Lorenzo Bernabé Gutierrez, identificado con DNI N° 40761689 con Registro C.A.L N° 44463, con domicilio real y procesal en Calle Leoncio Prado N° 180 del Distrito y Provincia de Sechura, interpongo la presente denuncia penal en agravio de la Sociedad Sechurana y del Estado Peruano, por lo que ante Usted me presento y digo:

I.- IDENTIFICACION Y DOMICILIO DE DENUNCIADOS COMO PRESUNTOS IMPLICADOS

- Empresa SAVIA PERÚ S.A. (Ex PETROTECH PERUANA S.A.) representada por su Director el señor HAMANN GARCIA BELAUNDE CARLOS DOMINGO, de acuerdo a su Ficha RUC SUNAT N° 20203058781, con domicilio fiscal sito en Avenida Rivera Navarrete N° 501 del Distrito de San Isidro de la Provincia y Departamento de Lima.

Responsabilidad que deberá ser determinada conforme a las investigaciones de Ley.

César Lorenzo Bernabé Gutierrez
LICENCIADO DE DERECHOS HUMANOS
REG. C.A.L. N° 44463



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutiérrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

II.- IDENTIFICACION Y DOMICILIO DE LOS DENUNCIADOS

- Marcelina Filomena Leyton Gordillo, domiciliada en Jr. Los Crisantemos N° 313, Urbanización Jardínez Viru, Provincia Constitucional del Callao, Bellavista, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Jony Antonino Proleon Melgarejo, domiciliado en Jr. Pennsylvania N° 132, Urbanización Las Vegas, Comas, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Milagros Delgado Narvaez, domiciliada en Mza. 75 Lote 31 AAHH Huascar Sec. A (Paradero 10 de Av. Canto Grande, San Juan de Lurigancho, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Sonia Celina Sanchez Ramirez, domiciliada en Jr. Nazca N° 458, Dpto. 802 (Referencia Fte al Campo de Marte), Jesús María, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Patricia Angelica Villanueva Merino, domiciliada en Av. Velasco Astete N° 301, Urb. Mariscal Castilla, San Borja, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Jorge Rafael Zeballos Camac, domiciliado en Calle Daniel Cruz N° 351, Dpto. 401, Urb. La Calera de la Merced, Surquillo, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Marjorie Ofelia Cueto Castillo, domiciliada en Calle Las Letras N° 127 Torres de San Borja (Referencia entre Guardia Civil y Javier Prado), San Borja, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Teresa María Zacarias Caro, domiciliada en Jr. Cahuide N° 814 Int. 202, Jesús María, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- María Estela Ayala Galdós de Valenzuela, domiciliada en Av. E. Campodonico N° 186 (Referencia Alt. Cdra. 4, Av. Canada), La Victoria, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Juan Manuel Neira Granda, domiciliado en Calle Dona Consuelo N° 153, Urb. Los Rosales (Referencia Alt. Cdra. 6, Av. Ayacucho), Santiago de Surco, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.


César Lorenzo Bernabé Gutiérrez
ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ
REG. C.A.L. N° 44463



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° M015585 (Paris - Francia)

- Miguel Enrique Gallo Seminario, domiciliado en Calle La Capilla N° 151 Dpto. 391 (Referencia Edificio 13-SUP B/Sta Rosa Satelite), Provincia Constitucional del Callao, Callao, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Raúl Mariano Ponce Monge, domiciliado en Calle Los Cerezos N° 378 Dpto. 502, Urb. Valle Hermoso de Monterri (Referencia Alt. Cdra 8, Av. Jacaranda, Frente Plaza V), Santiago de Surco, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.
- Luis Alfredo Icochea Salas, domiciliado en Calle Batallón Tarma N° 496 Int. 101, Urb. Santa Teresa de Mont (Referencia Espalda CEP Frano Pe), Santiago de Surco, Lima. Información según FICHA RUC SUNAT.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Primero.- Que, en el año 2009, se realizó un informe respecto a la "RE-EVALUACIÓN SANITARIA DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN 012 BAHIA DE SECHURA" en la que en su numeral 3.2.5 denominado "Actividades Agrícolas, Ganaderas y Mineras" en su segundo párrafo textualmente se determinó: "Así mismo Petro-Tech S.A., afectaba las actividades de repoblamiento de concha de abanico debido a sus trabajos de exploración de hidrocarburos en el Zócalo Continental Norte-Piura, San Francisco y San Pedro, en una extensión de 200 000 Has. Actualmente, por motivos de ordenanza municipal, paralizó sus operaciones en la zona de influencia de la Bahía de Sechura". En el documento en mención intervinieron como elaboradores del informe Jony Proleón Melgarejo (Inspector PCMB), Marcelina Leyton Gordillo (Jefe de DCSMAA) y Milagros Delgado Narvaéz (Dirección General de Acuicultura PRODUCE), documento revisado por Sonia Sánchez Ramírez (IMARPE Laboratorio Fitoplacton), Patricia Villanueva Merino (IMARPE Laboratorio Fitoplacton), Jorge Zevallos Camac (DIGAAP PRODUCE), Marjorie Cueto (Normatividad ITP) y Teresa Zacarias Caro (CESMEC PERU S.A.C.), documento aprobado por María Estela Ayala (Director Nacional del SANIPES) y Juan Neira Granda (Director Ejecutivo ITP). [Adjunto prueba pertinente].

Segundo.- Que, con fecha 21 de Junio del año 2010, el señor Juan Fernando Garzón en su calidad de VicePresidente Ejecutivo de Administración de la empresa SAVIA Perú S.A. (Ex Petro-Tech Peruana S.A.), cuestiona lo establecido en mi fundamento anterior y solicita al señor Miguel Gallo Seminario Presidente del Consejo Directivo del ITP le hagan llegar los fundamentos técnicos que avalen dicha afirmación. [Adjunto prueba pertinente].

ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM
REGISTRO C.A.L. N° 44463



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutiérrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

Tercero.- Que, con Oficio N° 229-2010-ITP/PCD de fecha 06 de Agosto del año 2010 se le da respuesta a la empresa SAVIA Perú S.A. haciéndole de conocimiento que en el informe mencionado anteriormente se reemplaza la expresión "... afectaba las actividades de repoblamiento..." por "... afectaría las actividades de repoblamiento..." adjuntando las notas explicativas. [Adjunto prueba pertinente].

Cuarto.- Que, con documento de fecha 27 de Octubre del 2010, la empresa SAVIA Perú S.A. solicita que se rectifique el informe mencionado a "... no afectan las actividades de repoblamiento...". [Adjunto prueba pertinente].

Quinto.- Que, con Oficio N° 333-2010-ITP/PCD de fecha 19 de Noviembre del 2010 se da respuesta a la empresa SAVIA Perú S.A., en la que se le pone de conocimiento que en el Informe de Reevaluación Sanitaria se reemplaza la expresión "... afectaba las actividades de repoblamiento..." por "... no afecta las actividades de repoblamiento...". [Adjunto prueba pertinente].

Sexto.- Que, con documento de fecha 01 de Diciembre del 2010, la empresa SAVIA Perú S.A. expresa su conformidad por la corrección en el citado informe. [Adjunto prueba pertinente].

Séptimo.- Que, con fecha 06 de Diciembre del 2011, se emite el Memorandum N° 295-2011-ITP/DCSMAA en la que se adjunta el Informe N° 11-2011-ITP/SANIPES/DCSMAA/JPM sobre la "Evaluación y Clasificación de las áreas de producción de moluscos bivaldos, referido al ítem 3.2.5 del modelo de Informe de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura", documento suscrito por el Ingeniero Jony Proleon Melgarejo, en la que cita textualmente lo establecido en el mencionado ítem original en el año 2009 donde él participó como elaborador del informe: **"Así mismo Petro-Tech S.A., afectaba las actividades de repoblamiento de concha de abanico debido a sus trabajos de exploración de hidrocarburos en el Zócalo Continental Norte-Piura, San Francisco y San Pedro, en una extensión de 200 000 Has. Actualmente, por motivos de ordenanza municipal, paralizó sus operaciones en la zona de influencia de la Bahía de Sechura"**. Es entonces que el mencionado Ingeniero manifiesta que dicha afirmación **"Se fundamenta en la literatura científica de exploraciones sísmicas (dispersión de ondas) que al momento de realizar las exploraciones impactan sobre los ecosistemas marinos"** y **"En las conclusiones del referido estudio del 2009 no se menciona absolutamente nada de las causas de contaminación en relación a las zonas de Explotación de Hidrocarburos en mar abierto, las cuales no son monitoreadas por consiguiente no se tiene información de indicadores de contaminación"**. Además, el citado Ingeniero, referente a las áreas de repoblamiento de la Bahía

CÉSAR LORENZO BERNABÉ GUTIÉRREZ
ABOGADO
N° 44463



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutiérrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

de Sechura agrega: "... La probabilidad que el área sea afectada es solo por causa de accidentes de derrame de hidrocarburos", "La probabilidad de la ocurrencia de un accidente en exploración y explotación de hidrocarburos no es predecible, sin embargo el riesgo existe, es relativo a medida que ocurra un accidente de rotura de tuberías por acción de terremoto o maremotos generaría impacto ambiental sobre el ecosistema de la zona de influencia". Estos argumentos técnicos del Ingeniero Jony Proleon Melgarejo demuestran la responsabilidad penal del equipo de profesionales mencionados en mi primer fundamento en no ejercer debidamente su profesión y en no haber cumplido las funciones propias de sus cargos y esto además, demuestra la complicidad de todos los denunciados y de los implicados al haberse modificado tres veces el citado informe realizado el año 2009. [Adjunto prueba pertinente].

Octavo.- Que, con fecha 12 de Diciembre del 2011, se emite el Informe Legal N° 015-2011-ITP/OAJ en la que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP (Instituto Tecnológico Pesquero del Perú) se pronuncia sobre los hechos que denuncio y concluye: "3.1.- Que existen indicios preliminares para estimar que funcionarios públicos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), presuntamente han incurrido en actos de favorecimiento a intereses particulares contraviniendo la corrección y probidad en el actuar que debe tener todo funcionario público". [Adjunto prueba pertinente].

Noveno.- Que, con fecha 28 de Mayo del 2012, se emite el Informe Técnico sobre Caso SAVIA y en su numeral 2.2 denominado "Aspecto de Evaluación de Responsabilidades" determina quienes son los funcionarios involucrados en los hechos que denuncio. [Adjunto prueba pertinente].

Décimo.- Que, tal como lo he fundamentado fehacientemente los denunciados han incurrido en responsabilidad penal en agravio de la Sociedad Sechurana y del Estado Peruano.

Décimo Primero.- Que, de acuerdo al Numeral 1 del Artículo 60° del Código Procesal Penal (¹), por lo expuesto Señor Fiscal presento a Usted mi denuncia teniendo en cuenta que los hechos son justiciables, he identificado claramente a los denunciados y presuntos implicados, los hechos no han prescrito y fehacientemente demuestro la responsabilidad penal de los denunciados y de los presuntos implicados con medios probatorios idóneos.

¹ El Fiscal de oficio debe ejercer la acción penal por tratarse de delitos públicos.
Normatividad en concordancia con el Artículo 1° de la Ley orgánica del Ministerio Público.



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

➤ CÓDIGO PENAL PERUANO

Los hechos denunciados encuadran en los siguientes delitos sancionados por el Código Penal de nuestro país:

Artículo 314°.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Artículo 317°.- Asociación ilícita

El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Artículo 376°.- Abuso de autoridad

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 377°.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Artículo 385°.- Patrocinio ilegal

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.





ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional
"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° M1015585 (Paris - Francia)

Artículo 399°.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 400°.- Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 411°.- Falsa declaración en procedimiento administrativo

El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 427°.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ
CALLE LEONCIO PRADO N° 180 SECHURA - PLURA - PERÚ
TEL: 051-968108910



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional

"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutiérrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)

Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)

Registro U.I.A. N° M1015585 (Paris - Francia)

Artículo 428°.- Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Artículo 432°.- Inhabilitación

Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Artículo 438°.- Falsedad genérica

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

V.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

- 5.1.- Copia simple del informe del año 2009 respecto al ítem 2.2.5 sobre la "RE-EVALUACIÓN SANITARIA DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN 012 BAHIA DE SECHURA".
- 5.2.- Copia de la Carta de la empresa SAVIA Perú S.A., documento de fecha 21 de Junio del año 2010.
- 5.3.- Copia del Oficio N° 229-2010-ITP/PCD, documento de fecha 06 de Agosto del año 2010.
- 5.4.- Copia de la Carta de la empresa SAVIA Perú S.A., documento de fecha 27 de Octubre del 2010.
- 5.5.- Copia del Oficio N° 333-2010-ITP/PCD, documento de fecha 19 de Noviembre del 2010.
- 5.6.- Copia de la Carta de la empresa SAVIA Perú S.A., documento de fecha 01 de Diciembre del 2010.

CÉSAR LORENZO BERNABÉ GUTIÉRREZ
ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ
LIMA - C.A.L. N° 44463



ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ LAW FIRM

Asesoramiento legal en materia de Derechos Humanos a Nivel Nacional e Internacional

"La Justicia de los Derechos Humanos prevalece sobre cualquier acto ilegal"

César Lorenzo Bernabé Gutierrez

Registro C.A.L. N° 44463 (Lima - Perú)
Registro I.A.B.A. N°087/2058 (Washington D.C. - U.S.A.)
Registro U.I.A. N° MI015585 (Paris - Francia)

- 5.7.- Cópia del Memorandum N° 295-2011-ITP/DCSMAA, documento de fecha 06 de Diciembre del 2011 en la que se adjunta el Informe N° 11-2011-ITP/SANIPES/DCSMAA/JPM sobre la "Evaluación y Clasificación de las áreas de producción de moluscos bivaldos, referido al ítem 3.2.5 del modelo de Informe de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura".
- 5.8.- Cópia del Informe N° 11-2011-ITP/SANIPES/DCSMAA/JPM sobre la "Evaluación y Clasificación de las áreas de producción de moluscos bivaldos, referido al ítem 3.2.5 del modelo de Informe de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura".
- 5.9.- Cópia del Informe Legal N° 015-2011-ITP/OAJ, documento de fecha 12 de Diciembre del 2011.
- 5.10.- Cópia del Informe Técnico sobre Caso SAVIA, documento de fecha 28 de Mayo del 2012.
- 5.11.- Cópia de DNI del recurrente.


PD.- Las pruebas mencionadas obran en poder del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), entidad a quien se deberá notificar para que haga llegar a su Despacho los documentos originales para su contrastación.

POR LO TANTO:

Solicito a Usted Señor Fiscal, ADMITIR mi denuncia por ser de Justicia y sirvase proveer conforme a Ley.

Sechura, 14 de Diciembre del 2012


César L. Bernabé Gutierrez
ESTUDIO JURÍDICO SAN BERNABÉ
REG. C.A.L. N° 44463


César Lorenzo Bernabé Gutierrez
DNI N° 40761689

PRIMER OTROSI Y DIGO.- Señor Fiscal respecto a los funcionarios públicos denunciados y de conformidad a los hechos denunciados es de aplicación el Artículo 432° del Código Penal referente a la inhabilitación de los funcionarios denunciados.

SEGUNDO OTROSI Y DIGO.- Señor Fiscal en caso que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú no cumpla con hacerle llegar a su Despacho los documentos originales mencionados como medios probatorios SOLICITO a Usted amplíe la Denuncia contra el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú por el Delito de Supresión, Destrucción u Ocultamiento de documentos de conformidad al Artículo 430° del Código Penal Peruano.



PERÚ Ministerio de la Producción

Instituto Tecnológico Pesquero del Perú ITP

CARGO

AUG 30 5:19

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

MEMORANDUM 281-2009-CSMAA- SANIPES/ITP

A: : Ing. María Estela Ayala Galdós
 Director de SANIPES - ITP

ASUNTO : **Aprobación del Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Zona de Producción 012 de la Bahía de Sechura**

FECHA : Callao, 23 de Septiembre del 2009.

Me dirijo a Usted, para alcanzarle mediante la presente el estudio de reevaluación sanitaria de la Zona de producción 012 de la bahía de Sechura, para su aprobación.

Sin otro en particular, quedo Usted.

Atentamente,

INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
RECIBIDO
 23 SET. 2009

Nombre: *AS. ayala*
 Fecha: *[Signature]*



Ing. Marcelina Leyton Gordillo
 Jefe de CSMAA



Ayres
S-1-b



REEVALUACIÓN SANITARIA DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN 012
BAHÍA DE SECHURA

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Jony Proleón Melgarejo Inspector RCMB	Sonia Sánchez Ramírez IMARPE Laboratorio Fitoplancton	María Estela Ayala Director Nacional del SANIPES
Firma			
Fecha	14.05.09	02.09.09	23.09.09
	Marcelina Leyton Gordillo Jefe de DCSTMAA	Patricia Villanueva Merino IMARPE Laboratorio Fitoplancton	Juan Neira Granda Director Ejecutivo ITP
Firma			
Fecha	14.08.09	02.09.09	23.09.09
	Milagros Delgado Narvaez Dirección General de Acuicultura PRODUCE	Jorge Zeballos Camac DIGAAP PRODUCE	
Firma			
Fecha	14.05.09	02.09.09	
		Marjorie Cueto Normatividad ITP	
Firma			
Fecha		02.09.09	
		Teresa Zacarias Caro CESMEC PERU S.A.C.	
Firma			
Fecha		02.09.09	

Anexo
5.1.c

Durante el evento, "El Niño", caracterizado por lluvias abundantes, se presentan discurrimientos a través de quebradas de gran dinamismo, originando inundaciones, incidiendo principalmente en los meses de diciembre a mayo. Esto origina el aumento de las descargas del río Piura impactando a las áreas de producción, mayormente las zonas de San Pedro, San Pablo y Chulliyachi, por la parte norte de la Bahía y en el extremo sur a las áreas colindantes con el estuario del dren de Virrilá, impactando a las riberas de Parachique.

Drenes, canales y tuberías que impacten al área -No existe infraestructura de drenaje en la zona de estudio

3.2.4 Residuos Industriales

No se ha detectado residuos industriales que se encuentren impactando a la zona de la Bahía Sechura.

3.2.5 Actividades Agrícolas, Ganaderas y Minerías

No se desarrollan actividades agrícolas, ni ganaderas cercanas a la zona de producción.

La información recibida de la oficina local de SENASA, indica que la actividad de agricultura y ganadería son mínimas y muy alejadas de las áreas sometidas a reevaluación.

Así mismo Petro-Tech S.A., afectaba las actividades de repoblamiento de concha de abanico debido a sus trabajos de exploración de hidrocarburos en el Zócalo Continental Norte-Piura, San Francisco y San Pedro, en una extensión de 200 000 Has. Actualmente, por motivos de ordenanza municipal, paralizó sus operaciones en la zona de influencia de la Bahía Sechura.

En Bayovar se encuentran también, yacimientos mineros que conforman un área muy rica de rocas y minerales no metálicos, tales como roca fosfórica, materiales de salmueras, dolomitas, yeso, azufre, arcillas y otros, sin embargo, estas empresas poseen sistemas de control de sus efluentes, demostrando que no ejercen impacto en las áreas de producción de moluscos bivalvos.

3.2.6 Animales Domésticos y Silvestres

En las zonas de producción existe presencia de aves silvestres propias de la zona, tales como pelicanos, piqueros, gaviotas, gaviotines, en número no significativo. Ocasionalmente, hay presencia de lobos marinos.

3.2.7 Tráfico de Botes y Casetas Flotantes

El tráfico de botes/embarcaciones en la Bahía Sechura es aproximadamente de 850 embarcaciones en total de los cuales 432 desembarcan moluscos bivalvos solo en Parachique. Las restantes desembarcan productos pesqueros en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA) Delicias, Maticaballo y Bayovar.

En las áreas no existen casetas flotantes, sólo embarcaciones de guardiana. Esto ha sido considerado como una posible fuente de contaminación directa a las áreas de producción.

AVIA
23 7500
42 4217

A: Jorge Chávez s/n
La Brea-Negritos,
Talara-Perú
Apartado 5-C Talara
T: (51) (073) 284 000
F: (51) (073) 398 137

SAVIA Perú S.A.
www.saviaperu.com



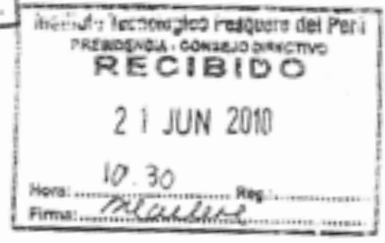
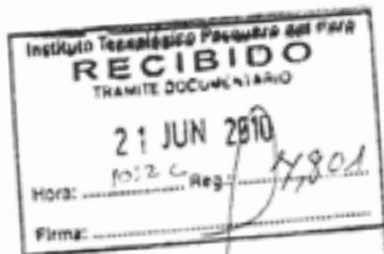
Anexo
5.2. a
(página 2 de anexo)



San Isidro, 3 de junio de 2010.

GDP-0029-2010

Señor
Miguel Gallo Seminario
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Tecnológico Pesquero
Ministerio de Pesquería
Presente.-



Ref.: Informe – Reevaluación Sanitaria – Zona 012 Bahía Secura

De nuestra consideración:

Hemos tomado conocimiento del informe de la referencia (en adelante, el Informe) donde afirman en el punto 3.2.5 de la página 10 que nuestras actividades han afectado las actividades de repoblamiento de concha de japonés. De la revisión del Informe, no hemos encontrado el sustento de la referida afirmación, por lo que, mediante el presente documento les solicitamos nos remitan en el más breve plazo, el sustento técnico de dicha afirmación y nos argumenten de qué manera se habría producido dicha afectación.

Sin perjuicio del requerimiento efectuado debemos informarle lo siguiente:

1. Actualmente tenemos en operación las plataformas SP1 y SP1A por lo que no es cierto que nuestra empresa haya paralizado sus operaciones como lo señalan en el Informe.
2. La Ordenanza Municipal No. 014-2009-MPS ha sido materia de una acción de amparo presentada por nuestra empresa. En dicho proceso, el Juzgado Mixto de Secura de la Corte Superior de Piura ha emitido sentencia declarando fundada la demanda de acción de amparo presentada por nosotros, declarando inaplicable la referida Ordenanza a nuestra empresa. Esta sentencia ha quedado firme y consentida al no ser apelada por la Municipalidad de Secura.
3. Nuestra empresa viene desarrollando sus operaciones cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por la autoridad competente y cumpliendo con la normativa legal ambiental vigente.

[Signature]

Anexo
S-2-b

idro
7500
4217

Oficina Talara
Av. Jorge Chávez s/n
La Brea-Negritos,
Talara-Perú
Apartado S-C Talara
T (51) (073) 284 000
F (51) (073) 393 137

SAVIA PERU S.A.
www.saviaperu.com



Finalmente, es claro que la afirmación vertida en el Informe constituye una acusación muy grave por lo que el caso no nos remitan la información requerida, deberán rectificarse en tanto la afirmación vertida no tendrá ningún sustento técnico.

Sin otro particular quedamos de ustedes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan F. Gazón", is written over a printed name and title.

Juan Fernando Gazón
Vicepresidente Ejecutivo de Administración
SAVIA Perú S.A.



PERU

MINISTERIO DE PESQUERA

INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ

INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ

Handwritten notes: "Anexo 5-3-a" and a circled number "3".

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Callao, 06 AGO. 2010

OFICIO N° 229-2010-ITPIPCD

Señor
JUAN FERNANDO GARZON
Vicepresidente Ejecutivo de Administración SAVIA Perú S.A.
Av. Rivera Navarrete N°501 Piso 11
Telf. 511-5137500
San Isidro -

- ASUNTO** : Informe-Reevaluación Sanitaria – Zona 012 Bahía de Sechura.
- ANEXOS** : 1) Nota explicativa elaborada por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera
2) Requerimiento de Información
- REFERENCIA** : Carta GDP-0029-2010, de fecha 21.06.10

Handwritten signature/initials.

Tengo el grado de dirigirme a usted, para entregar respuesta a las interrogantes planteadas por su representada, mediante carta de la referencia, relacionada con Informe-Reevaluación Sanitaria – Zona 012 bahía de Sechura¹, elaborado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, SANIPES, en la que se hace alusión a la Empresa Petrotech S.A hoy SAVIA Perú S.A.

Al respecto, luego de efectuadas las indagaciones del caso, se ha determinado la necesidad de corregir el Informe de Reevaluación Sanitaria mencionado, reemplazando la expresión ".....afectaba las actividades de repoblamiento....." por ".....afectaría las actividades de repoblamiento....."

Adjunto al presente le hacemos llegar una nota explicativa elaborada por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, mediante la cual se absuelven algunas interrogantes relacionadas con el tema y se plantea requerimientos de información para que sean atendidos por su representada.

Sin otro particular, reiterándole nuestro aprecio y mejor disposición a fin de mantener la coordinación adecuada que propicie el desarrollo de las actividades de extracción acuícola y pesquera en nuestro país, quedo de usted.

Atentamente,

Instituto Tecnológico Pesquero del Perú

RAUL PONCE MONGE
Presidente del Consejo Directivo

SAVIA Perú S.A.
(NO ES SEÑAL DE ACEPTACION)
09 AGO. 2010
FIRMA <i>[Signature]</i> 3.p.m
RECEPCION

¹ La prospección marina y terrestre se realizó entre los días 12 al 18 de abril de 2009. La recopilación de información para la elaboración del Informe de Reevaluación de la Zona 012 Bahía de Sechura, se realizó entre los meses de abril, mayo y junio de 2009.

NOTA EXPLICATIVA

**ESTUDIO DE REEVALUACION SANITARIA
DE LA ZONA 012 BAHIA DE SECHURA**

Referencia: Respuesta a Carta de SAVIA Perú S.A. de fecha 03 de junio de 2010

La importancia económica de la actividad de explotación de moluscos bivalvos en el Perú, está expresada en las exportaciones de moluscos bivalvos, dirigidos, principalmente por los envíos de concha de abanico a la Unión Europea, del cual Francia es el principal comprador seguido de España y Bélgica.

Siendo la Unión Europea, el principal mercado de los moluscos bivalvos, para el 2007 se exportó 9,686 toneladas métricas, con un valor de cerca de 45 millones de dólares¹, de las cuales 8,992 toneladas métricas fueron certificadas², con grandes expectativas para ampliar la oferta exportable de concha de abanico y otras especies de moluscos, principalmente la proveniente de las 8 áreas de repoblamiento ubicadas en la Zona 012 Bahía de Sechura.

Actualmente, la actividad de repoblamiento ha creado más de 25,000 puestos de trabajo³, constituido por el empleo directo a los extractores, estibadores, pescadores artesanales, y por otro lado, principalmente por el empleo de género, en este caso el femenino, que es el más ampliamente requerido en las plantas de desvalvado, depurado y congelado de moluscos bivalvos, en la jurisdicción de los departamentos de Tumbes, Piura, Ancash, Lima e inclusive Ica.

En el año 2008, con la suspensión en setiembre del mercado de los moluscos bivalvos diferentes a concha de abanico, por razones sanitarias, hubo un descenso en los lotes exportados y certificados, hasta 7,964 tm, teniendo la concha de abanico el 56 % de las exportaciones, seguido de palabritas con 23% y otros moluscos 21 % del total certificado para la Unión Europea.

Nuestro país es uno de los 13 países que pueden exportar moluscos bivalvos a la Unión Europea⁴, entre los que figuran, Australia, Chile, Jamaica, Japón, Corea del Sur, Marruecos, Nueva Zelandia, Perú, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay y Vietnam, sin embargo, alcanzar y mantenerse en ese principal mercado, requiere del cumplimiento de las regulaciones sanitarias establecidas al respecto, en los Reglamentos CE 852/2004, 853/2004, 854/2004, 882/2004, 2073/2005 y 2074/2005 entre otros.

Es así, que nuestra legislación sanitaria, en el campo de los moluscos bivalvos es considerada en principio equivalente con la de la Unión Europea y de esta manera, por ejemplo, las condiciones y requerimientos sanitarios establecidos en la Norma Sanitaria de Moluscos bivalvos, aprobada mediante Decreto Supremo 07-2004-PRODUCE, en los Artículos 12°, 13° y 14°, establece que:

- Las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura deben ser delimitadas, evaluadas y clasificadas
- La Evaluación debe comprender el estudio de la calidad sanitaria de las aguas y de los moluscos del área de producción, identificando y evaluando las reales y potenciales fuentes de contaminación que puedan afectarlas.

¹ Fuente: Organización general de pesca y acuicultura, PROMPERU, para las especies concha de manito, almeja y palabrita Donax sp.

² Fuente: Oficina Interfederación del SANUPES, especies concha de abanico, navaja, almeja fina, palabrita.

³ Seguimiento de investigación realizado por el Biólogo Alejandro Ibarra Capan, presentado en Forum en Municipalidad de Sechura.

⁴ Decisión de la Comisión 2008/155/CE que modifica la Decisión de la Comisión 2006/756/EC.

Anexo
5.3-b
(Complemento 2da
Cartilla)

Anexo
5-3-C

Ministerio del
Agricultor

- La clasificación de las áreas de producción, debe estar sustentada en los resultados de un año de evaluación de las condiciones sanitarias de las aguas y de los moluscos bivalvos. Periodos menores de evaluación podrán ser utilizados para áreas evidentemente libres de contaminación o remotas. Una reevaluación sanitaria de las áreas clasificadas deberá realizarse cada diez años, o en periodos menores cuando los resultados del monitoreo determine cambios prolongados en los patrones de comportamiento sanitario de las áreas.

Los estudios de evaluación sanitaria con fines de clasificación, son desarrollados por la Autoridad Competente, a través de la División de Control Sanitario del Medio Ambiente Acuícola, bajo el Programa de Control de Moluscos Bivalvos del SANIPES, en coordinación con los interesados y con la participación de un Equipo Multidisciplinario, conformado por profesionales especializados de SANIPES, LABs-ITP, IMARPE y las Direcciones Nacionales y Regionales de PRODUCE, SERNANP, Capitanías de Puertos y Guardacostas y las Entidades de Apoyo Autorizadas por SANIPES.

El estudio sanitario con fines de clasificación o reclasificación, es realizado en concordancia con los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo 2 y 3 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante DS. 07-2004-PRODUCE, donde principalmente se dispone:

- a) Determinar la ubicación, los límites y extensión de las zonas y áreas de producción, Mapas de las áreas de producción.
- b) Especies comprometidas.
- c) Determinar el inventario de las fuentes de contaminación de origen humano o animal que puedan afectar a las zonas de producción, referido principalmente a *E.coli* en los moluscos y coliformes fecales en las aguas, considerando, si fuera necesario, metales pesados u otros indicadores.
- d) Cualificar y cuantificar a los agentes contaminantes.
- e) Determinar el comportamiento de los contaminantes interrelacionando los factores físicos, hidrográficos y meteorológicos y su impacto en la calidad de las aguas y los moluscos.
- f) Determinar los puntos o estaciones de muestreo.
- g) Establecer un programa de muestreo de las aguas y moluscos basado en el examen de los datos obtenidos, el número de muestras, la distribución geográfica de los puntos de toma de muestra y frecuencia, garantizando que los resultados de los análisis realizados sean los más representativos.
- h) Proponer la clasificación de las zonas y áreas estudiadas
- i) Proponer un Programa de Vigilancia y Control Sanitario de las zonas y áreas clasificadas.
- j) Proponer un Programa de Aseguramiento de Calidad manejado por los gremios, asociaciones o concesionarios en los casos de zonas o áreas clasificadas como condicionalmente aprobadas.
- k) Incorporar a las áreas clasificadas, en el Listado de Áreas de Producción Clasificadas por el SANIPES y Registradas en la Unión Europea. Página web: www.itp.gob.pe y

A la fecha, el Programa de Control de Moluscos Bivalvos, está implementado a nivel nacional mediante un Sistema de Gestión de Calidad, a través de una serie de Procedimientos Aprobados, que le permite ejercer el Control Oficial en toda la cadena de producción de moluscos bivalvos.

Para el caso, y refiriéndonos a las áreas de producción de moluscos bivalvos, cuenta con información que permite la toma de decisiones concerniente a los estudios sanitarios con fines de clasificación de áreas, información tabulada de los resultados de evaluaciones de indicadores sanitarios regulados tanto en las aguas y los moluscos, desde el año 2001, principalmente referidos a contaminación de origen humano (*E. coli*, coliformes termotolerantes), contenido de metales pesados (en las aguas), biotoxinas (Lipofílicas, PSP y ASP), así como, resultados de análisis cualitativo y cuantitativo de fitoplancton tóxico, datos que son acumulados como producto

del monitoreo rutinario (semanal, quincenal, semestral) con el propósito de controlar la condición operativa de las áreas (abiertas o cerradas a la extracción o recolección).

Así mismo, se tiene una red de comunicación, vía Internet, telefónica, nextel, con los participantes de la cadena de producción, desde las sedes del SANIPES, con los sistemas de aseguramiento de calidad de los operadores, los laboratorios, el IMARPE, las autoridades y PRODUCE, con el propósito de comunicar cualquier evento que pueda comprometer la calidad sanitaria de los moluscos bivalvos, lo que está disponible en el portal de ITP www.itp.org.pe

Dando respuesta a carta de la referencia, el SANIPES opina lo siguiente:

1. Con el objeto de cumplir con el procedimiento de clasificación o reclasificación de áreas, se realizó, en el año 2006 un primer estudio de clasificación de la zona 012 Bahía de Sechura. En el año 2009, otro estudio de reevaluación ha sido realizado, al constatarse cambios en el comportamiento sanitario de las áreas de producción de San Pedro, San Pablo y Playa Chulliyachi. En los dos casos, el estudio está dirigido a evaluar a cada una de las posibles fuentes de contaminación y con los resultados, se determina si éstas impactan negativamente e influyen en la degradación de la calidad sanitaria de las aguas. Esto es, lo que se informa en el estudio de reevaluación del año 2009, en la que se menciona a las plataformas de Petro Tech ahora SAVIA Perú S.A., sin embargo, en la parte concluyente, no se le determina como fuente de contaminación.

Para conocimiento, el Informe de Reevaluación que sustenta la clasificación sanitaria o el mantenimiento de la misma, está disponible a auditoría por parte de las autoridades sanitarias nacionales e internacionales. La obligatoriedad de la publicación, está dirigida a dar a conocer el Listado de Áreas de producción de moluscos bivalvos clasificadas, Inclusive, éstas deben ser puestas en conocimiento, vía oficial, a las autoridades sanitarias de los mercados de destino, como por ejemplo, como lo exige la legislación europea. En los casos, de concesiones acuícolas o áreas de repoblamiento, un Protocolo Técnico Sanitario, es emitido a solicitud de parte de los interesados. En el caso de Bahía de Sechura, al no tener los extractores el derecho a las áreas de repoblamiento, a la fecha, nadie ha solicitado PTS de clasificación de áreas. Los Listados se encuentran disponibles en la página web de SANIPES www.itp.gob.pe

2. Una siguiente evaluación será realizada, con el objeto de reevaluar el comportamiento de las aguas y de los moluscos de la Bahía de Sechura en los próximos meses, con fines de reclasificación.

ANEXO 2

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA EMPRESA SAVIA Perú S.A.

ANEXO 2
5.3.e
(38 x 23 cm)

Con el propósito de dar cumplimiento a las funciones que el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES - tiene encargadas, en su calidad de Autoridad Sanitaria, según mandato conferido por dispositivos legales¹, se lleva a cabo, entre otras actividades, estudios sanitarios de reevaluación en las zonas de repoblamiento de moluscos bivalvos.

En relación al tema precitado, de la reunión sostenida con la representante de SAVIA Perú S.A., Srta Silvia Noriega, el día 13 de julio de 2010, tomamos conocimiento sobre la continuación de exploraciones en la Zona de la Bahía de Sechura y que como consecuencia, dos plataformas se encuentran en operación. Al respecto, con el fin de contar con elementos de información importantes para sus propósitos, el SANIPES solicita que SAVIA, nos absuelva, ciertas interrogantes.

Se sabe de manera genérica, que los principales residuos industriales derivados de la perforación, son los lodos de perforación y los ripsos, de ésta manera la disposición de residuos se hace mediante la construcción de fosas de lodos, en las que se depositan ripsos, lodos y agua. En estas fosas puede entrar agua procedente del emplazamiento del pozo y de las áreas adyacentes, además, se conoce de residuos de perforación referido a:

- Aguas del proceso, que incluyen aguas de refrigeración de motores y agua de lavado con hidrocarburos y detergentes.
- Gases de válvula y de los mecheros, que incluyen hidrocarburos, polvo, fluidos del pozo, H₂S
- Durante el drenaje el principal residuo, es agua mezclado con hidrocarburos, productos químicos y partículas de lodo.
- Agentes contra incendios (gases halogenados, agua tratada)
- Aguas residuales domésticas.
- Productos químicos como cemento, bentonita, banta, diluyentes, reductores de la pérdida de fluidos, que incluyen metales pesados, hidrocarburos, compuestos orgánicos, sólidos y álcalis.
- Antiespumantes, isótopos radiactivos.
- Chatarra, materiales de limpieza, embalajes, protectores de roscas.
- Baterías.
- Productos químicos y sus bidones (tóxicos y ácidos).
- Lubricantes residuales (aceite de engrasar, grasa, metales, compuestos orgánicos).
- Separadores (detergentes tenso-activos).
- Lechadas de cemento, agua de cemento (materiales de pesado, sales, diluyentes, potenciadores, de viscosidad conteniendo metales pesados y sales con pH elevado).
- Lodo de base acuosa consumido y salmuera (lodo entero, materia biodegradable, aceite mineral) que contienen metales, sales inorgánicas, biocidas, que aumentan la demanda biológica de Oxígeno.
- Lodos de perforación a base de petróleo, que contienen además metales pesados, productos químicos del petróleo, tensoactivos, biocidas.
- Ripsos de base acuosa, incluyendo sólidos de formación, lodo de base acuosa, aceite mineral, que contienen metales pesados, sales inorgánicas, sólidos, compuestos orgánicos, tenso-activos, biocidas.

Al no tener precisado para el caso de SAVIA Perú S.A., si esto ocurre como lo anteriormente descrito, necesitamos, que su representante absuelva las siguientes interrogantes:

1. Cuáles son los métodos y las medidas de control para la disposición de los desechos sólidos y la disposición de los desechos líquidos (aguas de formación) que eviten producir impactos negativos en poblaciones ligadas a este ecosistema?

Arco
5-3-f

2. Cuáles son los métodos y las medidas de control que eviten la alteración del suelo o evitar producir cambios en el pH del suelo y del agua que podría causar un deterioro de la calidad de las aguas de la bahía de Sechura.
3. Cuáles son los métodos y las medidas de control de la descarga de lodos de perforación que podrían producir impactos directos, dentro del ecosistema de la bahía de Sechura.
4. En caso de lotes en operación, la presencia de crudo, debido a derrames, accidentes o a prácticas ligadas con la limpieza de pozos, esto ligado a la combinación de vientos, el oleaje, corrientes que podrían alcanzar e impactar negativamente en la calidad sanitaria de la Bahía de Sechura, cuáles son las medidas preventivas?
5. Los sedimentos anaeróbicos, con efectos a largo plazo, sobre todo en lo que se refiere a la dinámica de descomposición, ciclo de nutrientes, etc. que podrían alcanzar e impactar negativamente en la calidad sanitaria de la Bahía de Sechura, cuáles son las medidas preventivas?

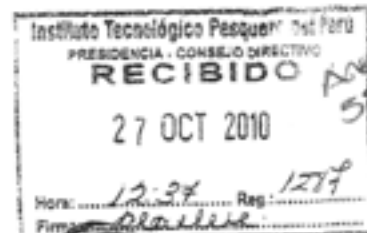
Normas Legales

- D. S. N° 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- D. S. N° 07-2004-PRODUCE, Norma Sanitaria de MBV.
- Ley N° 28559, Ley del SANPES
- D. S. N° 025-2005-PRODUCE, Reglamento de la Ley del SANPES.
- DS N° 004-2009-PRODUCE TUPA del ITP, requisitos y derechos de trámite de los procedimientos y servicios del ITP
- R. M. N° 591-2008/MINSA, Norma Sanitaria anterior microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para alimentos y otros de consumo humano
- D.L. N° 1082, Ley de inocuidad de los Alimentos
- DS N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos (normas y procedimientos generales para la innovación y cumplimiento del D. L. N° 1082).

Oficina principal
Calle Rivera
varriete 501,
Calle 11, San Isidro
Lima-Perú
511) 513 7500
511) 441 4217

Oficina Talara
Av. Jorge Chávez s/n
La Brea-Negritos,
Talara-Perú
Apartado 5-C Talara
T (51) (073) 284 000
F (51) (073) 398 137

SAVIA Perú S.A.
www.saviaperu.com



SAVIA
PERÚ

San Isidro, 25 de octubre de 2010

SAVIA Perú S.A.
Usuario: LAZOMARI
Registro N°: 000003041
Entidad: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
N° Documento: CAO-000079-2010 Páginas: 4
Adjunto:
Fecha Registro: 26/10/2010 10:37:47 a.m. Firma: [Handwritten Signature]

EMISION



Señor
Raúl Ponce Monge
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Tecnológico Pesquero del Perú
Ministerio de la Producción
Presente

Ref.: Oficio N° 229-2010-ITP/PCD

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en respuesta al Oficio de la referencia, a través del cual nos comunican que luego de realizar las indagaciones del caso, se ha determinado corregir el Informe de Reevaluación Sanitaria- Zona 012 Bahía de Sechura, reemplazando la expresión "...afectaba las actividades de repoblamiento..." por "...afectaría las actividades de repoblamiento...", en atención a la Nota Explicativa elaborada por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera adjunta al mencionado Oficio.

Al respecto, creemos necesario hacer notar que en el numeral 1 de la página 3 de la mencionada Nota Explicativa se señala lo siguiente:

"Esto es, lo que se informa en el estudio de reevaluación del año 2009, en la que se menciona a las plataformas de Petro Tech ahora SAVIA Perú S.A., sin embargo, en la parte concluyente, no se le determina como fuente de contaminación."

Tal como la ha constatado y afirma el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, la actividad de exploración y explotación de petróleo crudo y gas que realizamos en nuestras plataformas petroleras desde hace más de cinco años en esa zona, no afecta las zonas de repoblamiento de moluscos bivalvos existentes en las zonas de San Pedro, San Pablo y Playa Chuyillachi.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, respetuosamente solicitamos a usted se sirva rectificar el Informe de Reevaluación Sanitaria- Zona 012 Bahía de Sechura, señalando que nuestras actividades "... no afectan las actividades de repoblamiento ..." al haberlo determinado así el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera.

Creemos importante destacar que Savia Perú S.A. es una empresa ambientalmente responsable, que realiza sus actividades en estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente. Por ello al no haberse encontrado durante la evaluación practicada ningún sustento técnico que muestre que nuestra Empresa afecta o afectaría las zonas de repoblamiento, resulta imperativa la rectificación del mencionado informe.

[Handwritten Signature]

Anexo
5.4.b

Por otro lado, en atención a la Solicitud de Información contenida en el Anexo 2 del Oficio de la referencia, resulta importante tener en cuenta lo establecido por la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, D.S. 07-2004-PRODUCE, en su artículo 3 y la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, D.S.No.040-2001-PE, en su artículo 4, las mismas que establecen lo siguiente:

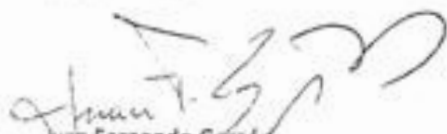
"Son responsables directos del cumplimiento de la Norma, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de extracción o recolección, cultivo, reinstalación, depuración, desembarque, procesamiento, transporte y comercialización de moluscos bivalvos en el territorio peruano."

"Son responsables directos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma Sanitaria, las personas naturales o jurídicas sean éstas, pescadores, patronos o capitanes de pesca, manipuladores de pescado, transportistas, operadores de establecimientos industriales o artesanales de procesamiento, desembarcaderos o puertos pesqueras, mercados mayoristas, operarios, vendedores mayoristas o minoristas o cualquier otra que de una u otra manera efectúe alguna acción relacionada al ámbito de aplicación de la presente Norma Sanitaria."

En atención a las normas antes citadas, queda claro que nuestra Empresa no se encuentra sujeta a la obligación de proporcionar información a la Autoridad Pesquera. No obstante, encontrándose nuestra Empresa comprometida con el cuidado del ambiente y el desarrollo del país, remitimos a usted la información solicitada (la cual adjuntamos como Anexo 1), a fin de contribuir con el cuidado del Mar Peruano y los organismos que en él habitan.

Sin otro particular quedamos de ustedes,

Atentamente,


Juan Fernando Garzón
Vicepresidente Ejecutivo de Administración
SAWA Perú S.A.

Anexo
5-4.c

Anexo 1

Respuestas a Solicitud de Información

Sin perjuicio de que todas las actividades que viene desarrollando Savia Perú S.A. han cumplido previamente con las regulaciones ambientales peruanas, y con las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado por la autoridad competente, señalamos lo siguiente en respuesta a las preguntas que nos fueron formuladas:

1. **Cuáles son los métodos y las medidas de control para la disposición de los desechos, sólidos y la disposición de los desechos líquidos (aguas de formación) que eviten producir impactos negativos en poblaciones ligadas a este ecosistema?**

Todos los residuos sólidos que se generan como resultado de las actividades de Savia Perú S.A. (en adelante, "Savia") se manejan de acuerdo a lo requerido por la Ley No. 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 057-2004-PCM.

Asimismo Savia cuenta con un procedimiento interno específico para el manejo integral de los residuos sólidos, a fin de asegurar una adecuada gestión y control de los mismos. Ningún residuo sólido se arroja al mar, todos son enviados a tierra. La disposición de los mismos se realiza en tierra firme cumpliendo las regulaciones legales vigentes, siendo transportados por medio de una empresa autorizada por DIGESA y dispuestos, según su tipo, en un lugar autorizado (Municipalidad de Sechura o Relleno de Seguridad de Befesa en Chilca).

Dentro de nuestro proceso de mejora continua y en tanto nuestro Sistema de Gestión Ambiental se encuentra acreditado por la certificación ISO 14001, Savia viene realizando en todas sus actividades operativas (incluidas las ejecutadas en Sechura) campañas de reciclaje de papel, cartuchos de tinta y plástico PET.

Con respecto al manejo del agua de formación, Savia Perú S.A. no descarga este fluido al mar. El agua de formación es llevada a tierra junto con la producción de aceite, para ser descargada desde el terminal multiboyas hasta nuestro patio de almacenamiento denominado PTS, ubicado en Negritos, Talara. Luego del proceso de separación, el agua de formación es inyectada en un pozo ubicado en tierra, cumpliendo con las normas nacionales e internacionales que recomiendan esta disposición final como la más amigable para el medio ambiente.

En tal sentido, podemos afirmar que las actividades de Savia Perú S.A. no representan ningún impacto negativo sobre los ecosistemas marinos en lo que respecta a los residuos sólidos y aguas de formación.

2. **Cuáles son los métodos y las medidas de control que eviten la alteración del suelo o evitar producir cambios en el pH del suelo y en el agua que podría causar un deterioro de la calidad de las aguas de la bahía de Sechura.**

Entendemos que cuando se menciona el suelo en esta pregunta, se están refiriendo a los sedimentos marinos. De acuerdo con lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, los métodos y las medidas de control para evitar la alteración física, química y biológica de los sedimentos marinos y del cuerpo de agua de la bahía de Sechura están referidos al adecuado manejo de residuos o desechos sólidos y del agua de formación, los cuales no son descargados al mar, debido a que éstos son llevados a tierra firme para su adecuada disposición en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Anexo
5.4.d

3. **Cuáles son los métodos y las medidas de control de la descarga de los lodos de perforación que podrían producir impactos directos, dentro del ecosistema de la bahía de Sechura?**

La disposición de los lodos de perforación se realiza cumpliendo estrictamente lo establecido en la normatividad vigente y en lo autorizado en nuestro EIA. Actualmente, se dispone en tierra firme.

4. **En caso de lotes en operación, la presencia de crudo, debido a derrames, accidentes o a prácticas ligadas con la limpieza de pozos, esto ligado a la combinación de vientos, el oleaje, corrientes que podrían alcanzar e impactar negativamente en la calidad sanitaria de la Bahía de Sechura, cuáles son las medidas preventivas?**

A fin de evitar accidentes, permanentemente cumplimos con capacitar de manera constante a nuestro personal en procedimientos operativos preventivos.

La ocurrencia de un accidente que puede provocar contaminación es un caso fortuito. En el remoto caso de que llegara a suceder, debemos indicar que contamos con un Plan de Contingencias debidamente aprobado por la autoridad correspondiente, el cual consiste en responder de manera rápida y eficiente ante un derrame, a fin de contener su desplazamiento antes de que afecten áreas ambientalmente sensibles, utilizando recursos materiales adecuados y el personal debidamente capacitado.

Las medidas de control para estos casos consisten en contar con los equipos de control de derrames (barrera de contención y skimmer) y con personal debidamente entrenado en las acciones de control de un derrame. Para tal efecto realizamos periódicamente simulacros.

5. **Los sedimentos anaeróbicos, con efectos a largo plazo, sobre todo en lo que se refiere a la dinámica de descomposición, ciclo de nutrientes, etc. que podrían alcanzar e impactar negativamente en la calidad sanitaria de la Bahía de Sechura. cuáles son las medidas preventivas?**

Al no descargar al mar residuos, nuestras actividades no promueven la formación de sedimentos anaeróbicos, por lo que no aplica el tomar medidas preventivas.



Anexo
5-5

Callao, 19 NOV. 2010

OFICIO Nº 333 -2010-ITP/PCD

Señor
JUAN FERNANDO GARZÓN
Vicepresidente Ejecutivo de Administración
SAVIA Perú S.A.
Av. Rivera Navarrete N°501 Piso 11, San Isidro
Teléf. (511) 5137500
Presente



Asunto : Informe de Reevaluación Sanitaria de la Zona 012 Bahía de Sechura

Referencia : Carta s/n. recibida el 27.10.10

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a su comunicación de la referencia, relacionada con el Informe de Reevaluación Sanitaria de la Zona 012 Bahía de Sechura, elaborado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, SANIPES, en la que se hace alusión a la Empresa Petrotech S.A. hoy SAVIA Perú S.A.

Como resultado de la evaluación documentaria alcanzada por su representada, se ha determinado corregir el mencionado Informe de Reevaluación Sanitaria, reemplazando la expresión "... afectaba las actividades de repoblamiento..." por "... no afecta las actividades de repoblamiento..."

Reiterándole nuestra mejor disposición de mantener un adecuado nivel de coordinación que propicie el desarrollo de las actividades de extracción acuícola y pesquera en nuestro país, quedo de usted.

Atentamente,

Instituto Tecnológico Pesquero del Perú

RAÚL PONCE MONGE
Presidente del Consejo Directivo



cc: SANIPES
DCSMAA

Oficina principal
Av. Rivera
Navarro 601,
Piso 11, San Isidro
Lima-Perú
T (511) 513 7500
F (511) 441 4217

Oficina Talara
Av. Jorge Chávez s/n
La Brea-Negritos,
Talara-Perú
Apartado 5-C Talara
T (51) (073) 284 000
F (51) (073) 393 137

SAVIA Perú S.A.
www.saviaperu.com

Anexo
5.6



SAVIA Perú S.A. DMBON
César OJEDMANU
Registro N° 00000473
Entidad INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ
N° Documento CAO-000095-2010 Páginas 1
ADUITE
Fecha Registro: 01/12/2010 04:01:08 p.m. Firma

Lima, 1 de diciembre de 2010

Señor
Raúl Ponce Monge
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Tecnológico Pesquero del Perú
Presente.-



Referencia: Oficio N° 333-2010-ITP/PCD

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigimos a usted en respuesta a su comunicación de la referencia, relacionada con el Informe de Reevaluación Sanitaria de la Zona 012 Bahía de Sechura, elaborado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, SANIPES, en la que se hace alusión a nuestra Empresa.

Sobre el particular, queremos manifestarle nuestra conformidad por la corrección en el mencionado informe. En tal sentido, solicitamos se nos envíe un ejemplar en físico y digital del informe corregido para nuestro archivo y utilización.

Aprovecho la oportunidad para hacerle extensivo nuestros sentimientos de estima y consideración, y para reiterarle nuestra mejor disposición para cooperar en temas de interés común.

Atentamente,

Juan Fernando Garzón Becerra
Vicepresidente Ejecutivo de Administración
SAVIA Perú S.A.





PERÚ

Instituto Tecnológico
Pesquero del Perú
ITP

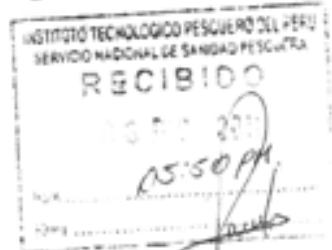
División de Control Sanitario
del Medio Ambiente
Acuícola - DC-SMAA

innotec Perú 2011

semana nacional de la innovación
del sector pesquero
del 5 al 7 de diciembre 2011

Doc 5-7

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



MEMORÁNDUM N° 295-2011-ITP/DCSMAA

A : Ing. LUIS ARMANDO POBLET RIOS
Director (e) del SANIPES

ASUNTO : Evaluación y clasificación de las áreas de producción de moluscos y Bivalvos, referidos al ítem 3.2.5 del modelo de informe de reevaluación sanitaria de la Bahía de Sechura.

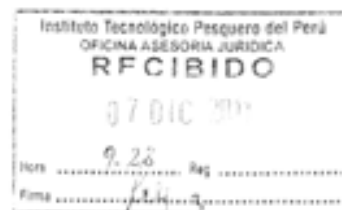
Adjunto : Informe N° 011-2011-SANIPES-ITP/DCSMAA-JPM
Referencia : Solicitud verbal de la Dirección
Fecha : Callao, 06 de diciembre de 2011

Me dirijo a usted, para alcanzar Informe con Informe N° 011-2011-SANIPES-ITP/DCSMAA-JPM de Evaluación y clasificación de las áreas de producción de Moluscos Bivalvos, referido al ítem 3.2.5. del modelo de informe de reevaluación sanitaria de la Bahía de Sechura.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,


Ing. Jony Proleon Melgarejo
Jefe (e) División de Control Sanitario
Medio Ambiente Acuicola



Afecto
5-8-a

INFORME N° 11-2011-ITP/SANIPES/DCSMAA/JPM
EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS, REFERIDO
AL ÍTEM 3.2.5 DEL MODELO DE INFORME DE REEVALUACIÓN SANITARIA DE LA BAHÍA DE SECHURA.

De la evaluación y clasificación de las áreas.

En los Art. 12, 13 y 14 del D.S.N° 07-2004-PRODUCE establece que: las áreas deben ser delimitadas evaluadas y clasificadas.

La evaluación sanitaria de las áreas con fines de clasificación, deberá comprender el estudio de la calidad sanitaria de las aguas y de los moluscos del área de producción, identificando y evaluando las **reales y potenciales fuentes de contaminación que puedan afectarlos.**

Al respecto los estudios sanitarios se basan en el D.S.N° 07-2004-PRODUCE, anexo 2 y 3 en evaluar cada una de las posibles fuentes de contaminación que podría impactar las áreas de producción de moluscos bivalvos, donde principalmente se describe:

- Determinar el inventario de las fuentes de contaminación de origen humano o animal que pueden afectar a las zonas de producción, referidos principalmente a **E.coli en los moluscos y coliformes fecales en las aguas**, considerando si fuese necesario, metales pesados u otros indicadores.
- Determinar los límites de extensión de las zonas y áreas de producción
- Cualificar y cuantificar los agentes contaminantes basados en los resultados de los datos obtenidos.
- Establecer un programa de muestreo de las aguas y moluscos bivalvos.
- Proponer la clasificación de las áreas en estudio en las categorías establecidas, con el cual se sustenta el Protocolo Técnico Sanitario de clasificación de las áreas, publicado en la web de ITP.

Del informe de la reevaluación de la Bahía de Sechura ítem 3.2.5 Actividades Agrícolas, Ganaderas y Mineras (versión 2009)

En el informe del Estudio Sanitario del a Bahía de Sechura, la redacción inicial textualmente dice: Así mismo PetroTech S.A., **afectaba** las actividades de repoblamiento de concha de abanico debido a sus trabajos de exploración de hidrocarburos en el zócalo continental Norte Piura, San Francisco y San Pedro en una extensión de 200 000 has. Actualmente por motivos de ordenanza municipal paralizó sus operaciones en la zona de influencia de la bahía de Sechura.

Se fundamenta en la literatura científica de exploraciones sísmicas (dispersión de ondas) que al momento de realizar las exploraciones impactan sobre los ecosistemas marinos.

En las conclusiones del referido estudio del 2009, no se menciona absolutamente nada de las causas de contaminación en relación a las zonas de Explotación de Hidrocarburos en mar abierto, las cuales no son monitoreadas por consiguiente no se tiene información de indicadores de contaminación.

Con respecto al cambio de redacción cabe mencionar lo siguiente:

- El 16 de marzo del 2010 SAVIA PERU S.A., por transparencia solicita información sobre la situación sanitaria de la Bahía de Sechura con énfasis en situación marítima respecto a los diversos tipos de contaminación, tales como hidrocarburos, efluentes, biotoxinas, etc.
- El 06 de abril del 2010 SANIPES, mediante oficio N° 086-2010-ITP/PCD alcanza la información solicitada, reevaluación sanitaria de la zona de Producción 012 Bahía de Sechura.
- El 24 de julio SAVIA PERU S.A., mediante documento CAO-000050-2010, sobre la redacción afectaba las actividades de repoblamiento de concha de abanico debido a sus trabajos de exploración de hidrocarburos en el zócalo continental. Por lo que solicitan sustento técnico de dicha afirmación de dicha afirmación y nos argumenten de qué manera se habría producido dicha afección.
- El 06 de agosto del 2010 SANIPES, mediante Oficio N° 229-2010-ITP/PCD remite respuesta a SAVIA PERU S. A. haciendo la corrección observada al punto 3.2.5, reemplazando la expresión ".....afectaba las actividades de repoblamiento..." por ".....afectaría las actividades de repoblamiento.....".

Anexo
5-3-6

En el presente oficio de respuesta se adjuntó como Anexo 1 Nota Explicativa y Anexo 2 Solicitud de información a la empresa SAVIA Perú S. A.

- **El 27 de octubre del 2010:** SAVIA PERÚ S.A., mediante Oficio N° CAO-000079-2010 remite carta solicitando rectificar el punto 3.2.5, de acuerdo a la Nota Explicativa del SANIPES donde se menciona que en la parte concluyente **no se determina a Petro - Tech ahora SAVIA PERÚ S.A. como fuente de contaminación**. Por lo tanto, señalan modificar el texto por ".....no afectan las actividades de repoblamiento.....". SAVIA PERU S.A., también adjunta en anexo 1 respuestas a solicitud de información de anexo 2 solicitado por el SANIPES.
- **El 19 de noviembre del 2010** SANIPES, mediante Oficio N° 333-2010-ITP/PCD remite respuesta a SAVIA PERÚ S.A. en el que señala la corrección del punto 3.2.5, reemplazando la expresión: "... **afectaba** las actividades de repoblamiento..." por "... **no afecta** las actividades de repoblamiento....".
- **El 23 de diciembre del 2010:** SANIPES, mediante Oficio N° 360-2010-ITP/PCD remite respuesta a SAVIA PERÚ en el que señala la entrega de un ejemplar físico y en archivo digital en CD del Informe de Reevaluación Sanitaria de la Zona 012 – Bahía Secura.

En el informe de la reevaluación sanitaria del año 2009, versión 2010, la redacción ha sido cambiada mencionando textualmente lo siguiente: "Así mismo Petro-tech S.A., ahora Savia Perú, **no afecta** las actividades de repoblamiento de concha de abanico debido a sus trabajos de exploración de Hidrocarburos en el zócalo continental Norte-Plura, San Francisco y San Pedro. Al respecto cabe mencionar lo siguiente:

El ítem 3.2.5, es una descripción de las diferentes actividades de origen agrícola, ganaderas y mineras circundantes a la actividad de repoblamiento en la Bahía de Secura. Para el caso de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, las plataformas SP1 y ES1 de SAVIA PERU S.A., se ubican a una distancia de 17 a 20 km de la isobata de 30 m, donde se encuentra la última concesión de área de repoblamiento de la Bahía de Secura. La probabilidad que el área sea afectada es solo por causa de accidentes derrame de hidrocarburos.


La probabilidad de la ocurrencia de un accidente en exploración y explotación de hidrocarburos no es predecible, sin embargo el riesgo existe, es relativo a medida que ocurra un accidente de rotura de tuberías por acción de terremoto o maremotos generaría impacto ambiental sobre el ecosistema de la zona de influencia

SAVIA Perú S.A. en futuro trasladara los hidrocarburos vía tubería hacia Pta Lagunas Bayovar, para su posterior distribución. Por consiguiente se recomienda realizar las investigaciones pertinentes mediante la reevaluación de las áreas de influencia por un equipo técnico multidisciplinario, de las nuevas fuentes potenciales de contaminación que podría afectar las actividades de repoblamiento, de acuerdo a sus competencias para dilucidar con precisión el riesgo.

No se tiene mayor información sobre los efectos que podrían causar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos SAVIA PERÚ S.A., Ex Petrotech S.A.

El presente informe para fines pertinentes

Atentamente


Jony Prohón Melgarejo
DCSMAA



ANEXO 5-9-a
CARGO

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME LEGAL N° 015-2011-ITP/OAJ

A : Sr. RUBEN DE LA SOTA GRILLO
Director Ejecutivo

Asunto : Evaluación y clasificación de las áreas de producción de moluscos y Bivalvos, referidos al ítem 3.2.5 del modelo de informe de reevaluación sanitaria de la Bahía de Sechura.

Referencia: Memorandum N° 2295-2011-ITP/DCSMAA

Fecha : Callao, 12 de diciembre de 2011

12 DIC 2011
3:00 pm

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y cordialmente remitirle nuestras consideraciones respecto al asunto: "Evaluación y clasificación de las áreas de producción de moluscos y Bivalvos, referidos al ítem 3.2.5 del modelo de informe de reevaluación sanitaria de la Bahía de Sechura".

1. ANTECEDENTES:

1.1 Visto el Informe N° 011-2011-SANIPES-ITP/DCSMAA-JPM, adjunto al Memorandum N° 2295-2011-ITP/DCSMAA de fecha 06 de diciembre de 2011.

1.2 En el Informe N° 011-2011-SANIPES-ITP/DCSMAA-JPM, se indica respecto al "Informe de reevaluación de la Bahía de Sechura ítem 3.2.5. Actividades Agrícolas, Ganaderas y Mineras (versión 2009)", lo siguiente:

"En el informe del Estudio Sanitario de la Bahía de Sechura, la redacción inicial textualmente dice: Así mismo PetroTech SA., "afectaba" las actividades de repoblamiento de concha de abanico debido a sus trabajos de exploración de hidrocarburos en el zócalo continental Norte Piura, San Francisco y San Pedro en una extensión de 200 000 has. Actualmente por motivos de ordenanza municipal paraliza las en la zona de influencia de la bahía de Sechura". (El énfasis es nuestro)

1.3. Asimismo, el mencionado Informe N° 011-2011-SANIPES-ITP/DCSMAA-JPM, manifiesta una serie de documentos, entre ellos oficios, evacuados por funcionarios del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), y oficios y cartas de requerimientos evacuados por funcionarios de Petrotech S.A. hoy SAVIA PERU S.A., que del resultado de estas diversas comunicaciones y requerimientos de los funcionarios de SAVIA PERU S.A. fue cambiada la redacción del Informe de reevaluación de la Bahía de Sechura ítem 3.2.5. Actividades Agrícolas, Ganaderas y Mineras (versión 2009)", reemplazando la expresión: "...afectaba las actividades de repoblamiento... "por" **afectaría** las actividades de repoblamiento...."



Anexo
5-9.6

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

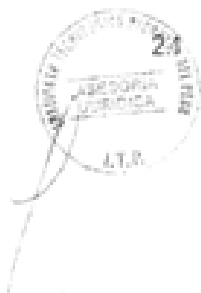
- 1.4. Se indica que en fecha 27 de octubre de 2010, SAVIA PERÚ S.A., mediante Oficio N° CAO-000079-2010 remite carta solicitando rectificar el punto 3.2.5, de acuerdo a la Nota Explicativa del SANIPES donde se menciona que en la parte concluyente **no se determina a Petro - Tech ahora SAVIA PERÚ S.A. como fuente de contaminación**. Por lo tanto, señalan modificar el texto por **".....no afectan las actividades de repoblamiento....."** (El énfasis es nuestro)
- 1.5. Posteriormente a este requerimiento efectuado por SAVIA PERU S.A. en fecha 19 de noviembre de 2010, SANIPES, mediante Oficio N° 333-2010-ITP/PCD remite respuesta a SAVIA PERÚ S.A. en el que señala la corrección del punto 3.2.5, reemplazando la expresión: **"...afectaba las actividades de repoblamiento...."** por **"...no afecta las actividades de repoblamiento...."**. (El énfasis es nuestro)

Con este cambio de nomenclatura la redacción del informe de la reevaluación sanitaria del año 2009, versión 2010, la redacción textualmente señala lo siguiente:

*"Así mismo Petro-tech S.A., ahora Savia Perú, **no afecta las actividades** de repoblamiento de concha de abanico debido a sus trabajos de exploración de Hidrocarburos en el zócalo continental Norte-Piura, San Francisco y San Pedro".*

Con ello como describiremos en el punto N° 02 se advierte una trasgresión a la normativa de sanidad al no considerar las actividades de SAVIA PERU S.A., como una actividad con riesgo potencial a las actividades de repoblamiento de concha de abanico.

2. ANALISIS LEGAL



El Decreto Supremo.N° 07-2004-PRODUCE describe claramente en los Art. 12, 13 y 14 que las áreas deben ser delimitadas evaluadas y clasificadas.

Asimismo el precitado Decreto Supremo indica, que la evaluación sanitaria de las áreas con fines de clasificación, deberá comprender el estudio de la calidad sanitaria de las aguas y de los moluscos del área de producción, identificando y evaluando las reales y **potenciales fuentes de contaminación que puedan afectarlos**. Todo estudio sanitario debe tener un marco operativo de ejecución según los parámetros exigidos por el Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, anexo 2 y 3 **en evaluar cada una de las posibles fuentes de contaminación que podría impactar las áreas de producción de moluscos bivalvos**.

- 2.2. Como indica el Informe Técnico de análisis, que debe ser colegido a lo descrito por el Decreto Supremo.N° 07-2004-PRODUCE, en lo que respecta a las potenciales fuentes de contaminación:

*"La probabilidad de la ocurrencia de un accidente en exploración y explotación de hidrocarburos no es predecible, **sin embargo el riesgo existe**, es relativo a medida que ocurra un accidente de rotura de tuberías por acción de terremoto o maremotos generaría impacto ambiental sobre el ecosistema de la zona de influencia" (El énfasis es nuestro)*



Anexo 5.9.C

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Como lo indica la norma, se deben indicar los reales y potenciales fuentes de contaminación, es por ello, al modificar el texto del ítem 3.2.5. Actividades Agrícolas, Ganaderas y Mineras del Informe de reevaluación de la Bahía de Sechura – indicando- (...) Savia Perú, **no afecta** las actividades de repoblamiento de concha de abanico debido a sus trabajos de exploración de Hidrocarburos en el zócalo continental Norte-Piura, San Francisco y San Pedro.", es dejar de soslayar un potencial riesgo existente en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, las plataformas SP1 y ES1 de SAVIA PERU S.A.

- 2.3. Como lo indica el Informe Técnico Informe N° 011-2011-SANIPES-ITP/DCSMAA-JPM, adjunto al Memorandum N° 2295-2011-ITP/DCSMAA de fecha 06 de diciembre de 2011, indica que:

"(...) se recomienda realizar las investigaciones pertinentes mediante la evaluación interinstitucional de las nuevas fuentes de contaminación que podría afectar las actividades de repoblamiento, de acuerdo a sus competencias para dilucidar con precisión el riesgo".

Esta recomendación técnica debe de ser razonadamente colegida, con lo señalado en párrafos precedentes para verificar que ha existido una violación de la norma de sanidad pesquera.

3. CONCLUSION.

- 3.1. Que, existen indicios preliminares para estimar que funcionarios públicos del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), presuntamente han incurrido en actos de favorecimiento a intereses particulares contraviniendo la corrección y probidad en el actuar que debe tener todo funcionario público.

4. RECOMENDACIONES.

- 4.1. Que se establezca una Comisión Especial que investigue y determine cuales son los funcionarios o servidores públicos involucrados en estos hechos y que asimismo, acopien indicios razonables y suficientes que puedan determinar presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Atentamente;

Instituto Tecnológico Pesquero

Abog. Norman Trinidad Sanchez
Jefe de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Instituto Tecnológico
Apurícano de la Bahía
de Sechura
ITP

Anexo
5.10.a

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME TÉCNICO SOBRE CASO SAVIA (28.05.2012)

INTRODUCCION

En los últimos años la Bahía de Sechura se ha convertido en la principal zona de producción de moluscos bivalvos del Perú ya que concentra el 80% de la producción de conchas de abanico cuyo destino principal es la Unión Europea y en menor escala Norteamérica.

En el 2007, la Bahía de Sechura fue clasificada sanitariamente por el SANIPES/ITP así mismo fue incorporada en el Listado Oficial de Zonas Autorizadas para exportar a la UE, esto se hizo en base a la elaboración de un Estudio de Evaluación Sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos con fines de clasificación, tal como lo indica el Anexo II del D.S. 07-2004-PRODUCE, el cual establece en el artículo 13 que dicho estudio "deberá comprender el estudio de la calidad sanitaria de las aguas y de los moluscos del área de producción, identificando y evaluando las reales y potenciales fuentes de contaminación que puedan afectarlos."

En el 2009 se realiza el Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura y en el 2010 dicho estudio fue cambiado en el punto 3.2.5, este cambio fue detectado por la Oficina de Asesoría Jurídica del ITP dando como resultado el Informe Legal N° 015-2011-ITP/OAJ en el cual se concluye que hubo irregularidades por parte de ciertos funcionarios del ITP, para profundizar las investigaciones y determinar quienes fueron los involucrados se constituyó una Comisión Especial mediante la Resolución Ejecutiva N° 028-2012-ITP/DE con fecha 30 de marzo, los resultados de dicha Comisión se detallan en el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- **25 de abril, 2012:** El SANIPES envía los Oficios N° 812, 816, 817, 818 y 819, a los 5 miembros del grupo multidisciplinario interinstitucional que participaron en la elaboración del Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura del 2009, para consultarles sobre su participación en la modificación del punto 3.2.5, referido a la Identificación y Evaluación de las Fuentes de Contaminación.
- **30 de marzo, 2012:** Mediante Resolución Ejecutiva N° 028-2012-ITP/DE, se conforma la Comisión Especial que investigue y determine cuales son los funcionarios o servidores públicos del Instituto Tecnológico del Perú – ITP, que presuntamente han incurrido en actos de favorecimiento a intereses particulares contraviniendo la corrección y probidad en el actuar que debe tener todo funcionario público.
- **El 12 de diciembre, 2011:** La Oficina de Asesoría Jurídica del ITP emite el Informe Legal N° 015-2011-ITP/OAJ, sobre Evaluación y Clasificación de las Areas de Producción de moluscos bivalvos referidos al ítem 3.2.5 del modelo de informe de reevaluación sanitaria de la Bahía de Sechura. Que concluye: "Que existen indicios preliminares para estimar que funcionarios públicos del ITP, presuntamente han incurrido en actos de favorecimiento a intereses particulares contraviniendo la corrección en el actuar que debe de tener todo funcionario pública."
- **06 de diciembre, 2011:** El Informe Técnico N° 011-2011-SANIPES-ITP/DCSMAA-JPM, adjunto al Memorandum N° 2295-2011-ITP/DCSMAA, dice:
"(...) se recomienda realizar las investigaciones pertinentes mediante la evaluación interinstitucional de las nuevas fuentes de contaminación que podría afectar las actividades de repoblamiento, de acuerdo a sus competencias para dilucidar con precisión el riesgo".
- **17 de diciembre, 2010:** Oficio N°360-2010-ITP/PCD el entonces Presidente del ITP Luis Icochea Salas envía a SAVIA PERU S.A. ejemplar y archivo electrónico del Informe de Reevaluación Sanitaria de la zona 012 Bahía de Sechura corregido.
- **02 de diciembre, 2010:** Se recibe carta CAO-000095-2010 de la empresa SAVIA Perú manifestando conformidad por la corrección en el mencionado Informe. Y solicitan un ejemplar físico y digital del Informe corregido del Estudio Sanitario de la zona 012 Bahía de Sechura.
- **19 de noviembre, 2010:** Se da respuesta con Oficio N°333-2010-ITP/PCD indicando que se corregirá el mencionado Estudio de Reevaluación Sanitaria. En tal sentido, se emite el Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Zona de Producción 012 Bahía Sechura 2010 con la modificación solicitada por SAVIA Perú.
- **27 de octubre, 2010:** Se recibe carta CAO-000079-2010 de la empresa SAVIA Perú solicitando rectificar el Estudio de Reevaluación Sanitaria Bahía Sechura 2009 señalando que "...no afectan las actividades de repoblamiento...", además envían en Anexo I respuesta a la solicitud de información por SANIPES.

Anejo
5-10-C

- 06 de agosto, 2010: ITP informa a SAVIA PERU S.A. (Oficio N° 229-2010-ITP/PCD, suscrito por el señor Raul Ponce Monge, entonces Presidente del Consejo Directivo) que luego de efectuada las indagaciones del caso, se ha determinado la necesidad de corregir el Informe de Reevaluación Sanitaria, reemplazando la expresión "... afectaba las actividades de repoblamiento..." Por "...afectaría las actividades de repoblamiento..." En este mismo documento se adjunta dos anexos: nota explicativa y solicitud de información a SAVIA Perú S.A.
- 21 de junio, 2010: SAVIA PERU S.A. remite Carta N° GDP-0029-2010 al Pre. del Consejo Directivo del ITP solicitando sustento técnico sobre afirmación descrita en el Estudio Sanitario 2009 punto 3.2.5 de la página 10 que indica: "Así mismo Petro-Tech S.A. afectaba las actividades de repoblamiento de concha de abanico".
- 26 de abril, 2010: El Director de la DG SANCO, Sr. Paul Van Geldorp, mediante el documento D4/CL/jrd/440572, dirigido al Ing. Miguel Gallo y con copia a la Sra. Liza Vaisman, Consejera Comercial de la Embajada de Perú en Bélgica, le informa sobre 5 deficiencias de los 6 estudios sanitarios (entre los que se encuentra el de Sechura) enviados para su revisión a la DG SANCO, la primera deficiencia detectada que señala es: "Los estudios sanitarios parecen descartar potenciales fuentes de contaminación en lugar de evaluarlos adecuadamente, sus consecuencias para las zonas de producción y los planes de muestreo asociados. No hay evidencia ni lógica presentada para esta desestimación en casi todos los casos."
- 06 de abril, 2010: Con el Oficio N° 086-2010-ITP/PCD, suscrito por el entonces Presidente del Consejo Directivo, Ing. Miguel Gallo Seminario, en aplicación de la Ley de Transparencia, remite a SAVIA PERU S.A. el Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Zona de Producción 012 Bahía de Sechura, entre otra información.
- 29 de marzo, 2010: La Dirección del SANIPES (Ing° María Estela Ayala) envía con HT N° 1246-SANIPES solicitud de SAVIA PERU S.A. indicando textualmente lo siguiente: "a la Ing° Marce de la División de Control Sanitario del Medio Ambiente Acoetoria DCSMAA del SANIPES". En Observaciones indica: "Estuviste al tanto de este tema. Favor atender."
- 25 de marzo, 2010: La Presidencia del ITP con HT N° 375-PCD envía la solicitud de SAVIA PERU S.A. al SANIPES, indica textualmente en las Observaciones: "Esto lo estubo viendo la Ing° Leyton (PCMB), Pasar documento Presidencia."
- 16 de marzo, 2010: SAVIA PERU S.A. solicita al Presidente del ITP (Miguel Gallo Seminario), conforme a la Ley de Transparencia e Información Pública, el informe del ITP sobre situación sanitaria de la Bahía de Sechura, entre otros pedidos.
- 23 de setiembre, 2009: Mediante memorándum N°281-2009-CSMAA-SANIPES/ITP se presenta a la Dirección SANIPES el Estudio Original de Reevaluación Sanitaria 2009 para su aprobación. Se adjunta documentos y los participantes en la elaboración, revisión y aprobación.
Se indica en el punto 3.2.5 que: "Así mismo Petro-Tech S.A. afectaba las actividades de repoblamiento de concha de abanico."

- **Abril - Agosto, 2009:** Se realizó la Reevaluación Sanitaria de la Zona de Producción 012 Bahía Secura. Se adjunta Acta N°041-2009 sobre compromiso interinstitucional del Estado de reclasificación en Bahía Secura, Morrope y Reventazón.

2. ANALISIS

2.1. ASPECTO TECNICO

2.1.1. BASE LEGAL

- Nacional: D.S. N° 07-2004-PRODUCE Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos. Artículos 6, 12 - 21. Anexo 2 y 3.
- D.L. 1062. Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento según Decreto Supremo N° 034-2008-AG.
- Internacional: Reglamento (CE) N° 854/2004. Anexo II
- Internacional: Protocolo CEFAS para la Clasificación de Áreas de Producción de Mariscos - Inglaterra y Gales, año 2009.

2.1.2. DEFINICIONES

- a. **Estudio Sanitario o Evaluación Sanitaria**
Significa la evaluación de la calidad sanitaria de las aguas y de los moluscos de las áreas de producción, identificando y evaluando las reales y potenciales fuentes de contaminación que puedan afectarlos (Artículo 13° DS.07-2004-PRODUCE).
- b. **Finalidad del Estudio Sanitario**
Evaluar sanitariamente las condiciones de la zona de producción de moluscos bivalvos y continuar con su respectivo control sanitario, lo cual continuará garantizando moluscos bivalvos sanos y seguros. (DS.07-2004-PRODUCE).
- c. **Funciones de Autoridad de Inspección Sanitaria**
Según artículo 6 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos señala que la Autoridad de Inspección Sanitaria tiene como una de las responsabilidades: "Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de lo establecido en la Norma, así como coordinar con los organismos públicos y privados del Sector vinculados a la aplicación y cumplimiento de la presente Norma, particularmente en la ejecución de los Estudios para la Evaluación Sanitaria de las áreas de concesiones para la acuicultura o de bancos naturales con fines de clasificación y, emitir los informes de evaluación sanitaria correspondiente". (DS.07-2004-PRODUCE).
- d. **Principio de cautela o de precaución.**
Cuando, con respecto a la inocuidad de los alimentos, los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, o cuando una evaluación científica preliminar hace sospechar

Anexo
5.10.e

que existen motivos razonables para tener efectos potencialmente peligrosos para la salud humana, se podrá adoptar medidas provisionales de gestión de riesgo, las cuales no restringirán el comercio más que lo indispensable para lograr su objetivo, debiendo ser revisadas en un plazo razonable.

2.2. ASPECTO DE EVALUACION DE RESPONSABILIDADES

Las siguientes personas están directamente relacionadas con la elaboración, revisión, aprobación, modificación y entrega del Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura:

- Ing^o **Marcellina Leyton Gordillo**, Jefe DCSMAA/SANIPES. Elaboró y modificó el estudio original.
- Ing^o **Jonny Proleon Melgarejo**, Inspector PCMB/DCSMAA. Elaboró el estudio original de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura del 2009 y participo también en la elaboración del Estudio de Clasificación Sanitaria de la zona de Morrope en el 2006, en dicho estudio erróneamente se clasificó el área como de Tipo A, siendo de Tipo B. La incorrecta clasificación de esta área trajo como consecuencia el cierre del mercado europeo para la exportación otros moluscos bivalvos congelados como la navaja, palabritas y almejita fina en el 2008 hasta la fecha.
- Ing^o **Milagros Delgado Narváez**, Dirección General de Acuicultura/PRODUCE. Elaboró el estudio original.
- Dra. **Sonia Sánchez Ramírez**, Lab. Fitoplancton IMARPE. Revisó el estudio original.
- **Patricia Villanueva Merino**, Lab. Fitoplancton IMARPE. Revisó el estudio original.
- Ing^o **Jorge Zeballos Camar**, Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros/PRODUCE. Revisó el estudio original.
- Ing^o **Marjorie Cueto**, División de Normatividad DNAS/SANIPES. Revisó el estudio original.
- Ing^o **Teresa Zacarías Caro**, Lab. Privado CESMEC PERÚ SAC. Revisó el estudio original.
- Ing^o **María Estela Ayala Galdós**, Directora Nacional SANIPES/ITP. Aprobó el estudio original.
- Ing^o **Juan Neira Grandt**, Director Ejecutivo ITP. Aprobó el estudio original.
- Ing^o **Miguel Gallo Seminario**, Presidente del ITP. Tramita Solicitudes de SAVIA PERU S.A.
- Sr. **Raúl Ponce Monge**, Presidente ITP. Ordena a SANIPES preparar la respuesta a las solicitudes de SAVIA PERU S.A. Informa a SAVIA PERU S.A. que se determinó la necesidad de corregir el Informe de Reevaluación Sanitaria, reemplazando la expresión "... afectaba ..." por "... afectaría...". Así mismo, informa a SAVIA PERU S.A. que se corregirá nuevamente la expresión "... afectaba ..." por "... afectaría..." y "afectarán" por finalmente "no afecta".
- Dr. **Luis Icochea Salas**, Presidente ITP. Culmina trámite de SAVIA PERU S.A. entregándole un ejemplar en físico y un archivo en un CD.

3. CONCLUSIONES

- En la elaboración de los Estudios Sanitarios para la Clasificación de Zonas y/o Áreas de Producción de Moluscos Bivalvos Vivos, una de las premisas consiste en identificar y cuantificar las FUENTES REALES Y POTENCIALES de contaminación.
- La actividad industrial en general que se desarrolla en el área de influencia de una zona o área de producción es una fuente real y potencial de contaminación por lo tanto constituye un riesgo para la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas.
- No se realizó una evaluación técnica correcta basada en un estudio de análisis de riesgos de las fuentes reales y potenciales de contaminación por lo que no se debió afirmar en el ítem 3.2.5 del Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura en el año 2009 (aprobado) que "afectaba", luego "afectaría" y posteriormente cambiarse por "no afecta" en el año 2010.
- Se evidencia la falta de competencia técnica de los involucrados en el desarrollo del ítem 3.2.5 del Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura 2009 que estuvieron liderados por la Ing. Marcelina Leyton Gordillo, Jefe DCSMAA/SANIPES y responsable de su elaboración y modificación.
- No se consideró el principio precautorio establecido en la Ley de Inocuidad de los Alimentos para desarrollar el ítem 3.2.5 del Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura del 2009 ni en su modificación posterior.
- En el Programa de Control de Moluscos Bivalvos (PCMB) no existe procedimiento alguno que estipule la corrección o cambios de los Estudios Sanitarios con fines de clasificación aprobados.
- Cuatro miembros del grupo multidisciplinario interinstitucional: la Dra. Sonia Sánchez (IMARPE), la Blga. Patricia Villmueva (IMARPE), la Ing. Milagros Delgado Narváez (DGA) y el Ing. Jorge Zaballos Camac (DGAAP) que participaron en la elaboración del Estudio de Reevaluación Sanitaria de la Bahía de Sechura del 2009 (aprobado), han informado por escrito que no tenían conocimiento de la modificación que se realizó posteriormente del punto 3.2.5 referente a la afectación de las actividades de SAVIA PERU S.A.

4. RECOMENDACIONES

- Elaborar un PLAN DE CONTINGENCIA SANITARIO para el riesgo de contaminación marina proveniente de las actividades que realiza SAVIA PERU SA en la Bahía de Sechura.

Anexo
5.10.9



Ing. Alimentaria Mary Hilda Felipe Jáuregui
CIP.102387



Ing. Pesq. Edgard Fabricio Flores Ysla
CIP. 110073



Ing. Pesq. Rubén Valentín Soria
CIP.128735



Ing. Pesq. Francisco Moracho Culquicondor
CIP.99811



Ing. José Valdez Llaque
CBP. 5132